

Referencia	AYUD/2025/29735
Procedimiento	Subvenciones a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro para proyectos de promoción y difusión de la emigración asturiana
Asunto	SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA EMIGRACIÓN Y EL RETORNO
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Emigración
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— El artículo 2 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, señala las funciones y competencias que corresponden a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, entre las que se encuentran las relativas a emigración y políticas de retorno. Por su parte, el Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería, atribuye a la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, entre otras, las funciones de planificación y ejecución de los programas de apoyo a favor de emigrantes residentes fuera de Asturias y emigrantes retornados.

El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, fenómeno que ha tenido una gran trascendencia, y la Asturias de hoy se debe, en gran medida, al esfuerzo y la iniciativa de quienes decidieron dejar su tierra en busca de una vida mejor sin olvidar su origen.

La Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, en un contexto expansivo de medidas para la concienciación y sensibilización a la población en general sobre el fenómeno de la emigración y el retorno en Asturias, ha considerado oportuno conceder ayudas, destinadas a entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro, vinculadas a la realización de proyectos de promoción y difusión del fenómeno de la emigración en Asturias, con objeto de sensibilizar a amplios sectores de la población en general.

Tanto actos culturales de cualquier tipo —conferencias, mesas redondas, jornadas, presentación de libros, exposiciones, conmemoraciones—, recreaciones históricas, ferias, torneos, como otras

actuaciones dirigidas a un público más especializado —publicaciones, documentales, trabajos de investigación, preservación y difusión de fondos— serán acogidas para conseguir el fin descrito, que no es otro que amplios sectores de la población sean conscientes del papel que a lo largo de nuestra historia tuvieron cientos de miles de residentes asturianos que abandonaron su tierra en busca de nuevas oportunidades, así como de la situación actual del fenómeno del retorno y la emigración.

SEGUNDO.— En el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para el período 2024-2026, aprobado por Resolución de 22 de marzo de 2024 (BOPA N° 63, de 1-IV-2024), consta la presente línea de subvención

TERCERO.— Por Resolución de 19 de junio de 2025 de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para proyectos de promoción y difusión de la emigración y el retorno (BOPA n.º 124 de 30-VI-2025).

CUARTO.—En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno ha elaborado la propuesta de convocatoria pública de subvenciones para proyectos de promoción y difusión de la emigración y el retorno para el ejercicio 2025, por importe de veinte mil euros (20.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación, ambas previstas en la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025:

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Entidades relativas a la emigración y su difusión	11.07.313B.484.360	10.000,00 €
Programa y actividades emigración	11.07.313B.464.101	10.000,00 €

QUINTO. —El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración pública (BOPA de 13 de junio de 2005) por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, formulándose el correspondiente documento contable A (R) n.º 1100004243.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 y 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y los artículos 6.2 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, el otorgamiento debe realizarse mediante convocatoria pública, previa aprobación de sus bases reguladoras.

SEGUNDO.— De conformidad con el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 32 del Decreto 73/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, corresponden a esta Consejería las competencias en materia de emigración.

TERCERO.—La competencia para aprobar la convocatoria pública, previa autorización del gasto, corresponde a la titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo previsto en el artículo 38, apartado o) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y de Consejo de Gobierno.

CUARTO.—El Presidente y los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente, según dispone el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, a la que habrá que estarse conforme al artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

QUINTO.—Existe crédito adecuado y suficiente para la convocatoria y posterior concesión de estas subvenciones, consignado a tal efecto en las aplicaciones 11.07.313B.484.360 y 11.07.313B.464.101 de los Presupuestos Generales para 2025

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.—Autorizar un gasto por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) para financiar la convocatoria de subvenciones para proyectos de promoción y difusión de la emigración y el retorno para el año 2025, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 11.07.313B.484.360 y 11.07.313B.464.101 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, con el reparto que se recoge a continuación:

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
Entidades relativas a la emigración y su difusión	11.07.313B.484.360	10.000,00 €
Programa y actividades emigración	11.07.313B.464.101	10.000,00 €

SEGUNDO.—Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a para proyectos de promoción y difusión de la emigración y el retorno para el ejercicio 2025, que se desarrollará conforme a las prescripciones que a continuación se detallan:

1. Régimen jurídico

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la LGS, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para proyectos de

promoción y difusión de la emigración y el retorno, aprobadas por Resolución de 19 de junio de 2025 de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo (BOPA n.º 124, de 30-VI-2025).

2. Objeto de subvención

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar proyectos que se ejecuten en el ámbito territorial del Principado de Asturias ligados a la promoción y difusión de la emigración asturiana y el retorno, así como sus implicaciones, consecuencias, repercusiones o efectos en la sociedad asturiana.

2. Dichas subvenciones, a pesar de tener la misma finalidad, se dividen en dos líneas de actuación atendiendo a la distinta naturaleza de las entidades beneficiarias:

LÍNEA 1: DIRIGIDA A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, COMO FUNDACIONES Y ASOCIACIONES.

LÍNEA 2: DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES

3. Ambas líneas incluyen las siguientes actuaciones:

- Actividades de difusión de la emigración asturiana: conferencias, mesas redondas, jornadas culturales, presentación de libros, jornadas literarias, exposiciones, actos conmemorativos, celebraciones en torno a fechas de especial significado, jornadas musicales, actuaciones, recreaciones históricas y cualquiera otra manifestación cultural y gastronómica.
- Otras: actividades formativas, torneos deportivos, premios, efemérides.
- Edición de publicaciones, realización de documentales, elaboración de trabajos de investigación.
- Participación en ferias, exposiciones y otras manifestaciones locales donde se difunda, se proyecte o se dé visibilidad al fenómeno objeto de subvención.
- Catalogación, preservación, digitalización y difusión de fondos documentales.
- En el caso de las entidades locales, las actuaciones deberán estar realizadas en el ejercicio de competencias propias.

3. Entidades solicitantes y beneficiarias

Línea 1. Entidades privadas sin ánimo de lucro:

- a) Podrá solicitar la subvención para esta línea cualquier entidad privada sin ánimo de lucro, como asociaciones o fundaciones, que tenga su domicilio social en el Principado de Asturias.
- b) Cuando se trate de una asociación, ha de estar inscrita en el Registro de Asociaciones estatal o autonómico al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- c) Si es una fundación cultural, ha de estar inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Culturales de Interés General del Principado de Asturias, de acuerdo con el Decreto 34/1998, de 18 de junio, regulador del registro, y en relación con la Ley 50/2002, de 26 de

	Estado del documento	Original	Página 4 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543704625706741			

diciembre, de Fundaciones. Asimismo, deberá estar al día en su obligación de depósito de cuentas anuales.

Línea 2. Entidades locales: podrán solicitar la subvención para esta línea las entidades locales del Principado de Asturias.

2. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias:

- a) Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.
- b) Entidades que en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias figuren como beneficiarias de una subvención nominativa para el mismo objeto subvencionable.

4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables

1. La cuantía global de las ayudas para el año 2025 asciende a 20.000 €. Las ayudas serán concedidas respetando en todo caso el límite del crédito disponible dentro de la presente convocatoria.

El crédito presupuestario para cada línea de actuación será el siguiente:

LÍNEA	IMPORTE (€)
Línea 1	10.000
Línea 2	10.000

Las cuantías máximas de las ayudas por entidad beneficiaria serán las siguientes: línea 1, tres mil quinientos euros (3.500,00 €); línea 2, tres mil quinientos euros (3.500,00 €), que en el caso de la Línea 2 se ajustará a los límites previstos en el artículo 2 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre.

2. De conformidad con el artículo 19 de la LGS, las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que su importe, aislada o en concurrencia con otras ayudas o recursos, no supere el coste de la actuación incentivada.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y sean estrictamente necesarios para su ejecución, tengan lugar durante el periodo de ejecución de la actuación y hayan sido pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Solo serán objeto de subvención los gastos derivados directamente de la redacción, ejecución y seguimiento del proyecto de que se trate, siempre que tengan lugar en el ejercicio presupuestario de la presente convocatoria.

4. Para ambas líneas serán subvencionables estos gastos, siempre referidos al proyecto sobre el fenómeno de la emigración asturiana y el retorno:

- Gastos de organización, difusión y promoción de actividades.
- Gastos de organización de actos y eventos sociales y culturales de proyección.

- Gastos de almuerzos, cenas u otras comidas siempre que sean indispensables para realizar las actividades y vayan acompañados de otras manifestaciones culturales, artísticas, turísticas.
- Gastos de concursos o premios que tengan por finalidad la promoción del objeto de la subvención.
- Gastos de actividades formativas, actuaciones, torneos deportivos.
- Gastos de mantenimiento y alojamiento de sitios web relacionados con el proyecto.
- Logotipos, cartelería, publicidad.
- Gastos de servicios profesionales que sean imputables al proyecto.
- Gastos de actividades relacionadas con la catalogación, preservación, digitalización y difusión de fondos documentales o documentación con valor histórico.
- Equipamiento para el proyecto, cuando sea imprescindible para la realización de este, siempre que no sean gastos de inversión.

5. En ningún caso, el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, conforme al artículo 31.1 de la LGS.

6. Serán gastos no subvencionables para ambas líneas:

- Actividades del proyecto que no tengan como objetivo principal la difusión o proyección del fenómeno de la emigración asturiana y del retorno.
- Gastos derivados de actividades de carácter religioso.
- Gastos de actividades que tengan carácter exclusivamente gastronómico.
- Cuotas, donativos, aportaciones, ayudas, contribuciones, ofrendas, obsequios o similares abonados o entregados por la entidad a personas físicas o jurídicas fuera del ámbito de concursos o premios convocados.
- Impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Almuerzos, cenas u otras comidas cuando no sean indispensables para realizar una actividad dentro del proyecto.
- Honorarios de los miembros del jurado de premios o concursos.
- Gastos de personal.
- Gastos relacionados con las asambleas, reuniones o encuentros internos propios de la entidad y los desplazamientos que puedan generar.
- Intereses deudores de cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas penales; gastos de procedimientos legales y judiciales.
- Bienes inventariables.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar total o parcialmente las actividades objeto de financiación por esta convocatoria de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la LGS.

5. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y convocatoria, así como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en ella, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado de Asturias para recabar de cualquier Administración pública cuantos datos, relativos a las entidades beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el

	Estado del documento	Original	Página 6 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543704625706741			

cumplimiento, por su parte, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de la presente convocatoria.

2. Solo podrá presentarse un proyecto por entidad solicitante. En el caso de que una misma entidad presentase por error más de un proyecto, se le requerirá para que presente la renuncia a uno de ellos.

3. Las entidades que deseen participar en esta convocatoria podrán presentar su solicitud, según modelo oficial, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de emigración, y serán presentadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LPAC y deberán acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las bases y en la presente convocatoria.

6. Documentación a presentar

Las entidades interesadas deberán formalizar su solicitud en el modelo específico y en sus anexos, que estarán a su disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AYUD0543T01 para la Línea 1 y AYUD0543T02 para la Línea 2).

Las solicitudes deberán presentarse debidamente cumplimentadas y firmadas por quien ostente la representación legal de la entidad, acompañadas de la documentación determinada en la base octava de las reguladoras.

La solicitud recogerá una declaración responsable en la que la entidad solicitante hará constar:

- a) Que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta.
- b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad.
- c) Que no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- d) Las subvenciones que han sido solicitadas y concedidas para la misma finalidad, indicándolo expresamente en caso de que no haya solicitado ni se le haya concedido ninguna subvención.
- e) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- f) Que la entidad a la que representa reúne todos los requisitos de la convocatoria y acepta el compromiso de someterse a las normas de las bases reguladoras, facilitando información y documentación que se solicite, en su caso, y permitiendo y facilitando la labor de los inspectores evaluadores.
- g) Que la entidad a la que representa no es deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- h) En el caso de las entidades locales, que el proyecto presentado se realiza en el ejercicio de competencias propias.
- i) En el caso de las entidades privadas sin ánimo de lucro, que su domicilio social está en el Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 15		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543704625706741				

La comprobación de los extremos anteriores podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención; en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro. La Administración podrá consultar los correspondientes sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones por los beneficiarios de la subvención.

Asimismo, deberá presentarse la siguiente documentación:

A) Documentación general:

- a) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias del Estado y la comunidad autónoma del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, conforme al artículo 14 de la LGS, en el caso de que se ejerza el derecho de oposición a la consulta de los datos por interoperabilidad.
- b) Fichero de acreedores conforme al modelo del anexo que se recoge en la presente convocatoria.
- c) Memoria y presupuesto del proyecto para el que se solicita subvención, incluyendo fechas de inicio y fin de su realización, presupuesto detallado de las actuaciones previstas y fuentes de financiación. En caso de que el proyecto conlleve diferentes actuaciones, se desglosará el presupuesto por actuaciones y por conceptos de gasto.

B) Documentación particular:

a) En el caso de la línea 1:

- Documento acreditativo de la personalidad de la entidad y de su representante.

b) En el caso de la Línea 2:

- Certificación emitida por la persona responsable de la Secretaría de la entidad, o cargo asimilable, en la que se haga constar:
 - Representante de la entidad.
 - El acuerdo adoptado por el órgano competente para solicitar la subvención.
 - Presupuesto aprobado para la realización del proyecto, que prevea la financiación solicitada.

La presentación del certificado expedido por el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales, al que se refiere el artículo 11 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, dispensará de presentar la documentación administrativa vigente y anotada en el mismo.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases. No obstante, en aplicación de lo establecido en el artículo 53.1 d de la LPAC, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez y que se hubiera aportado con anterioridad ante cualquier Administración o que hubiese sido elaborada por ella, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o en que haya sido elaborada.

La comunicación a las entidades que deban subsanar su solicitud se efectuará a través de la página web <https://asturias.es>. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio competente en materia de emigración remitirá a la dirección de correo electrónico de las entidades, siempre que esta conste en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta

	Estado del documento	Original	Página 8 de 15		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543704625706741				

publicación, sin que esta produzca efecto jurídico alguno. No obstante, el plazo de diez días se computará desde la publicación en la página web anteriormente citada de estas comunicaciones y no desde su comunicación escrita.

Dicha comunicación también podrá publicarse en la web www.emigracion.asturias.es a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno

7. Criterios de valoración

Los criterios de valoración, debidamente acreditados, son los fijados en la base décima de las reguladoras.

Las solicitudes, de acuerdo con la documentación aportada, se valorarán hasta un máximo de 35 puntos teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntuaciones:

- a) Calidad técnica del proyecto (hasta 20 puntos).
1. Justificación de la propuesta y su adecuación al territorio donde se va a desarrollar, así como su coherencia con los objetivos de la convocatoria (hasta 5 puntos).
 - 1.1. Se describen detalladamente los antecedentes y justificación de la propuesta en coherencia con los objetivos de la convocatoria (5 puntos)
 - 1.2 Se describen los antecedentes y justificación de la propuesta en coherencia con los objetivos de la convocatoria (3 puntos)
 - 1.3. No se describen antecedentes ni justificación (0 puntos)
 2. Identificación de objetivos y resultados esperados (hasta 5 puntos).
 - 2.1. Se identifican objetivos y resultados esperados (5 puntos)
 - 2.2 Se identifican solamente los objetivos (3 puntos)
 - 2.3. No se identifican objetivos (0 puntos)
 3. Descripción de las actividades (hasta 3 puntos).
 - 3.1. Existe una descripción pormenorizada de las actividades a llevar a cabo (3 puntos)
 - 3.2 Se relacionan las actividades a llevar a cabo (1 puntos)
 - 3.3. No se describen las actividades a llevar a cabo (0 puntos)
 4. Grado de desglose presupuestario (hasta 3 puntos).
 - 4.1. Se presenta desglose presupuestario por conceptos de gasto (3 puntos)
 - 4.2 No se presenta desglose presupuestario por conceptos de gasto (0 puntos)
 5. Está previsto un sistema de seguimiento y evaluación del proyecto en sus diferentes fases (1 puntos).
 6. Participación de la comunidad (hasta 3 puntos)
 - 6.1. Está prevista la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto (3 puntos)
 - 6.2 No se prevé la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto (0 puntos)
- b) Viabilidad económica. Aportaciones propias o de terceros a la realización del proyecto. Hasta 5 puntos.
1. Más del 75% (5 puntos)
 2. Entre el 50% y hasta el 75% (3 puntos)
 3. Menos del 50% (0 puntos)
- c) Desarrollo del proyecto en concejos en riesgo de despoblación, en sintonía con las políticas relacionadas con el reto demográfico, entendiendo por concejos en riesgo de despoblación los catalogados así en la normativa del Principado de Asturias sobre

	Estado del documento	Original	Página 9 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543704625706741			

zonificación demográfica o, en ausencia de esta, los concejos catalogados como tales por parte de la AEAT a efectos del IRPF (hasta 10 puntos).

Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación, concediéndose la subvención a aquellos proyectos mejor puntuados hasta agotar el crédito disponible.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, se acudirá para dirimir el empate a la mayor puntuación parcial obtenida en cada apartado según el siguiente orden de prelación: primero, segundo, tercero. Si persistiera el empate, se optará por el criterio de orden cronológico de presentación de las solicitudes, estableciendo como orden de prelación el de la presentada en primer lugar.

8. Comisión de valoración

La composición de la Comisión de Valoración se nombrará por resolución de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de emigración y se ajustará a lo dispuesto en la base undécima de las reguladoras.

9. Órgano instructor y plazo de resolución

1. El órgano instructor será el Servicio competente en materia de emigración, que, de conformidad con lo establecido en la base decimosegunda, formulará la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de las ayudas, que deberá notificarse a las entidades interesadas, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2. La notificación a las entidades se efectuará a través de la página web <https://asturias.es>. La eficacia de la citada comunicación será a partir del día siguiente a dicha publicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio competente en materia de emigración remitirá a la dirección de correo electrónico de las entidades, siempre que esta conste en las solicitudes presentadas, una comunicación dando cuenta de la realización de esta publicación, sin que produzca efecto jurídico alguno. No obstante, el plazo de diez días se computará desde la publicación en la página web de estas comunicaciones y no desde su comunicación escrita. Por último, dicha comunicación también podrá publicarse en la web www.emigracion.asturias.es, a título informativo, sin que produzca efecto jurídico alguno.

En esta fase, los potenciales beneficiarios podrán:

- Alegar lo que estimen pertinente.
- Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- Comunicar su aceptación de la subvención y/o cuantía propuesta; en caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada

3. En caso de renuncia de la subvención, serán los solicitantes inmediatamente posteriores, por orden de puntuación, los que pasarán a ser beneficiarios de la ayuda si el crédito disponible así lo permitiese.

4. Examinadas las alegaciones formuladas en su caso por las potenciales beneficiarias, previo informe de la Comisión de Valoración, si aquellas versan sobre aspectos que afectan a la propuesta de concesión y su cuantía, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la

	Estado del documento	Original	Página 10 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543704625706741			

que se expresará la relación de las entidades para las que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de emigración, órgano que dictará la resolución.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, la entidad solicitante deberá entender desestimada su solicitud. La resolución de concesión se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

6. La Resolución de concesión agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la titular de Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente interponer en defensa de sus intereses.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

10. Modificación de la resolución

1. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en relación con los beneficiarios afectados.

2. Cualquier modificación requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de emigración. Los beneficiarios quedarán obligados a destinar los fondos percibidos para el objeto concreto para el cual fueron recibidos.

3. Las entidades beneficiarias podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sea necesario para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como la ampliación del plazo de ejecución y justificación, entre otros. En caso de que se considere oportuno, se podrá consultar la oportunidad de dichas modificaciones con la Comisión de Valoración.

4. La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros

11. Notificación

De conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPAC, y del artículo 18 de la LGS, la resolución de concesión de las ayudas de referencia será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 11 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543704625706741			

12. Pago de la subvención

1. En el caso de entidades locales, en aplicación de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, las subvenciones se harán efectivas, sin necesidad de constitución de garantía alguna, en un único pago con carácter anticipado.

2. En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro, el pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por la entidad beneficiaria la realización de la actividad para la que se concedió, mediante transferencia efectuada en la cuenta designada al efecto. No obstante lo anterior, podrá autorizarse el abono anticipado de las subvenciones, así como la exoneración de garantías, cuando así lo soliciten las beneficiarias, en los términos que se establecen en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias.

Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.010,12 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 10.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, los beneficiarios de las ayudas cuyo importe no exceda de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €) quedan exonerados de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

La parte no anticipada se librará cuando se justifique debidamente la totalidad de la subvención concedida. En su caso, la no justificación de los importes anticipados conllevará el reintegro correspondiente.

3. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones de cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social previamente a la propuesta de pago si las aportadas no han rebasado el plazo de validez.

4. Las entidades solicitantes, de conformidad con el artículo 14.1 e de la LGS, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la LPAC, con la presentación de la solicitud se autoriza a la Administración del Principado de Asturias a la comprobación de estos datos. Asimismo, en el modelo normalizado de solicitud, la entidad solicitante puede ejercer su derecho de oposición a la consulta de los datos por interoperabilidad, en cuyo caso deberá aportar certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

13. Plazo y forma de justificación

El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será hasta el 1 de noviembre del 2025 inclusive, teniendo en cuenta que se admitirán gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 30 de octubre de 2025.

La justificación se hará mediante la presentación de los documentos contemplados en la base decimosexta de las reguladoras, debiendo presentarse la cuenta justificativa conforme al modelo del anexo que se recoge en la presente convocatoria.

	Estado del documento		Original	Página 12 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704543704625706741				

14. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días hábiles, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control internos y externos de la actividad económica-financiera de la Administración de la comunidad autónoma.
- c) Realizar la actividad objeto de subvención en los plazos establecidos en la convocatoria. Cualquier cambio que se introduzca en las condiciones de realización de la actividad deberá ser comunicado al órgano concedente para su autorización o denegación, si procede.
- d) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinen las correspondientes bases reguladoras y la concesión de la subvención, o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- h) Hacer constar en toda publicidad relativa a la actividad o inversión subvencionada que se ha realizado con subvención del Gobierno del Principado de Asturias, adoptando las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, incluyendo la imagen corporativa institucional que este le facilite en toda la información o publicidad de la actividad o inversión que la entidad subvencionada realice, y difundirla de forma adecuada situándola en lugar destacado y visible de manera que sea suficientemente perceptible.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- j) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543704625706741			

k) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la LGS cuando el importe del gasto subvencionable efectivo supere la cuantía establecida para un contrato menor conforme el artículo 118 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

l) Proceder al reintegro por las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

m) Cumplir, en general, las entidades beneficiarias de estas subvenciones con los requisitos y las obligaciones que se determinan en los artículos 13 y 14 de la LGS.

n) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

o) Acreditar, previo al cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

p) En su caso, cumplir con las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

15. Revocación, reintegro y régimen de sanciones

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la LGS, procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la LGS, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

En todo caso, procederá el reintegro del exceso, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al principio de proporcionalidad en función del grado del cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

Procederá la revocación parcial cuando, habiéndose realizado al menos el 50% de las actuaciones objeto de la subvención, el gasto efectivamente realizado resulte inferior al previsto para la concesión. La revocación será proporcional a la cuantía del gasto no justificado.

En el supuesto de que las actividades aprobadas se hayan ejecutado en menos del 50% del total, se entenderá que no se cumplen los objetivos del proyecto y se procederá a la revocación total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de publicidad por parte de la entidad beneficiaria, siempre que el proyecto se ejecute posterior a la publicación de la Resolución de concesión de la subvención, conllevará la exigencia de reintegro a razón del 25% del gasto justificado y admitido.

2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la LGS, en el título III del Reglamento de la LGS y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

	Estado del documento	Original	Página 14 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543704625706741			

16. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la LGS y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

TERCERO.—Disponer la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

	Estado del documento	Original	Página 15 de 15	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704543704625706741			